



PASIÓN POR EDUCAR

Nombre del alumno: Víctor Delmar Abarca Santis

Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 4to

Tema: Súper Nota Unidad III Y IV

Materia: Derecho Procesal I

Nombre del docente: Gladis Adilene Hernández López

Comitán de Domínguez Chiapas, a 17 de Octubre del 2023

PASIÓN POR EDUCAR

Unidad III Medios de prueba

Concepto:

Instrumentos con los cuales se pretende lograr el cercioramiento del juzgador sobre los hechos.



Art. 297. CPCdCH.- elementos de prueba:

1. Confesión.
2. Documentos públicos y privados.
3. Dictámenes periciales.
4. Reconocimiento o inspección judicial.
5. Testimonio de terceros.
6. Fotografías, copias fotostáticas, registros dactiloscópicos, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia. Fama publica.
7. Presunciones.
8. Los demás medios que produzcan convicción en el juzgador.



Tipos de prueba:

- Directa. Muestran al juzgador el hecho por probar directamente.
- Indirecta. Se muestra por otro hecho u otro objeto.
- Preconstituidas. Existen previamente al proceso.
- Por constituir. Se realizan solo durante y con motivo del proceso (testimonial, inspección, periciales).
- Reales. Consisten en cosas.
- Personales. Conducta de personas (confesión, testimonio, pericial).



Confesional:

Declaración vinculativa de una de las partes del juicio; contiene la admisión de hechos propios de consecuencias jurídicas desfavorables para el confesante. Pueden ser judiciales o extrajudiciales.

Tipos de confesionales judiciales:

- ❖ Confesión judicial espontánea.
- ❖ Provocada.
- ❖ Expresa.
- ❖ Tácita o ficta.
- ❖ Ofrecimiento.



Documental:

Todo objeto mueble, apto para presentar un hecho.

- **Documentos materiales.** La representación no se hace a través de la escritura.
- **Literales.** Representa a través de la escritura.

Documentos públicos:
Expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

- ✓ Actas.
- ✓ Escrituras.
- ✓ Registros.
- ✓ Constancias, etc.

Documentos privados:
No son expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

- ✓ Vales.
- ✓ Pagares.
- ✓ Libros de cuentas.
- ✓ Cartas, etc.



Inspección judicial:

Examen sensorial de carácter directo, realizado por el juez, en personas u objetos relacionados con la controversia.

- Se debe practicar en el día, la hora y el lugar que se señalen.
- A la diligencia pueden concurrir las partes, sus representantes, así como los peritos, y hacer en ella las aclaraciones que estimen oportunas.
- De esta diligencia se debe levantar un acta de circunstancia.

GUIA JUDICIAL



Dictamen pericial:

Juicio emitido por personas profesionales en alguna ciencia, técnica o arte, con objeto de esclarecer alguno o algunos de los hechos en materia de la controversia.

Cada parte debe nombrar un perito, a no ser que conjuntamente nombren a uno solo; cuando los dictámenes rendidos son contrarios, el juez designará otro perito, tercero en discordia.



Peritos:

Deben presentar a los 3 días siguientes a su designación, un documento donde acepten el cargo conferido protestando su fiel y legal desempeño, anexando copia de cedula profesional o documentos que acrediten su calidad de perito en dicha área, asegurando que conocen los hechos controvertidos y los por menores relativos a la pericial y su capacidad de emitir dictamen.



Testimonial:

Declaración procesal de un tercero ajeno a la controversia, acerca de hechos que a esta conciernen.

- ❖ La declaración de los testigos es un verdadero deber; su incumplimiento puede ser sancionado con un arresto de hasta 36 horas o una multa.
- ❖ El examen del testigo empieza por la protesta de decir verdad, la advertencia a las penas sobre el falso testimonio y la expresión de sus datos de identificación y de sus circunstancias personales en relación con las partes o el conflicto.

- ❖ Las preguntas que se hacen a los testigos deben ser abiertas.
- ❖ Se debe realizar en presencia de las partes.
- ❖ los testigos deben ser examinados en forma separada y sucesiva.



Presuncional:

Operación lógica mediante la cual, partiendo de un hecho conocido, se llega a la aceptación como existente de otro desconocido o incierto.

Tiene como elementos un hecho conocido, un hecho desconocido y una relación de causalidad entre ambos hechos.

- ✓ Son legales, si son deducidas en la ley; pueden ser relativas o absolutas, según admitan o no prueba en contrario.
- ✓ Son humanas, si son deducidas por el juez.
- ✓ En rigor no son medios de prueba, pero si se conectan con la fuerza probatoria.



Sistema de apreciación probatoria:

operación por el cual el juez decide el valor de cada uno de los medios de prueba desahogados; se exterioriza en la sentencia, en la parte considerandos.



Sistemas de apreciación:

- I. Legal o tasado (de acuerdo a lo establecido, de manera apriorística).
- II. De libre apreciación razonada (según el propio criterio del juzgador, ajustándose a la coherencia y la lógica).
- III. Mixto (combina los dos anteriores), este sistema es el que adopta el CPCdCH.

Alegatos:

Argumentaciones que expresan las partes, una vez realizada la fase expositiva y probatoria, tendientes a demostrar al tribunal la aplicabilidad de la norma abstracta al caso controvertido, con base a las pruebas aportadas por las partes; es un imperativo de interés y no una obligación.

- ✓ Deben contener una relación y precisa de los hechos controvertidos y un análisis detallado de las pruebas aportadas para probarlos.
- ✓ Las partes deben intentar demostrar la aplicabilidad de los preceptos jurídicos invocados a los hechos afirmados.
- ✓ En los hechos que se han afirmado, aprobado y demostrado en su fundamento, el juez debe resolver en sentido favorable a sus pretensiones o excepciones.



Citación para la sentencia:

Acto procesal en virtud del cual el juzgador, una vez formulados los alegatos o concluida la oportunidad de hacerlo, da por terminada la actividad de las partes en el juicio y les comunica que procederá a dictar sentencia.



- I. Da por terminada la actividad de las partes en la primera instancia.
- II. Las partes podrán recusar al juzgador después de la citación.
- III. Después de la citación ya no opera la caducidad de la instancia.
- IV. El juzgador deberá pronunciar la sentencia definitiva dentro de 10 días.

Sentencia:

Resolución que emite el juzgador sobre el litigio sometido a sus conocimiento y mediante el cual pone fin al procedimiento.

- ✓ Como acto jurídico procesal. Emanada de los agentes de la jurisdicción, mediante el cual deciden la causa o punto sometido a su conocimiento.
- ✓ Como documento. Pieza escrita, emanada del tribunal, que contiene el texto de la decisión emitida.

Otras resoluciones:

- I. Decretos.
- II. Autos provisionales.
- III. Autos definitivos.
- IV. Autos preparatorios.
- V. Sentencia interlocutoria.
- VI. Sentencia definitiva.



Otros modos de terminación del proceso:

1. Actitudes autocompositivas de las partes (desistimiento de la demanda o acción, allanamiento, transacción).
2. Caducidad de la instancia (causado por la inactividad de las partes durante un periodo prolongado).
3. Muerte de alguna de las partes.



Clasificación de las sentencias:

- I. Por su finalidad (meramente declarativa, constitutiva, de condena).
- II. Por su resultado (estimatoria, desestimatoria).
- III. Por su función en el proceso (interlocutorias, definitivas).
- IV. Por su impugnabilidad (definitiva, firme).



Requisitos de la sentencia:

- I. **Formales o externos.** Exigencias que establecen las leyes sobre la forma de revestir la sentencia (datos de identificación del proceso, fundamentos de derecho, puntos resolutivos, firma de juez o magistrados y del secretario de acuerdos, expresar los hechos en que se funde la resolución).
- II. **Sustanciales o internos.** Conciernen al acto mismo de la sentencia (congruencia, motivación, exhaustividad).

Unidad IV

Estructura formal de la sentencia:

- Preámbulo (datos de identificación del juicio).
- Resultandos (descripción del desarrollo concreto del proceso).
- Considerandos (valoración de las pruebas, fijación de los hechos y razonamientos jurídicos).
- Puntos resolutivos (expresión concreta del sentido de la decisión)

Contendrán además:

Una relación sucinta de las cuestiones planteadas y de pruebas rendidas, las consideraciones jurídicas aplicables, motivos para hacer o no condenación en costas, resolución con toda precisión de los puntos sujetos a la consideración del tribunal, fijación (en su caso) del plazo dentro del cual debe cumplirse.



Autoridad de la cosa juzgada:

Inmutabilidad del mandato que nace de una sentencia; se obtiene cuando ya no existe posibilidades procesales de revisión de la sentencia.

La legislación procesal civil mexicana regula de manera defectuosa la cosa juzgada, ya que permanece anclada a la concepción de cosa juzgada como efecto de la sentencia, y suele declarar inmutable aquello que todavía es normalmente impugnabile por medio del juicio de amparo.



Medidas de apremio:

Acto jurídico que realiza el juez, destinada a hacer efectivo coactivamente el mandato contenido en la resolución dictada, que es desobedecida por el destinatario.

- I. Multa de 20 a 100 días de salario mínimo vigente.
- II. Cateo por orden escrita.
- III. Arresto hasta por 36 horas.



Condena al pago de gastos y costas procesales:

El artículo 17 Constitucional dispone que el servicio de los tribunales debe ser gratuito y prohíbe las costas judiciales. No implica que todos los actos procesales sean gratuitos, únicamente la actividad del órgano jurisdiccional debe ser gratuita.

Gastos: erogaciones legítimas efectuadas durante la tramitación de un juicio.

Costas: honorarios que debe cubrir la parte vencida a los abogados de la parte vencedora.

Para efectuar estos pagos se siguen los sistemas subjetivo (a la parte que se haya conducido con temeridad o mala fe) y objetivo (se condena siempre a la parte vencida).



Preliminar de consignación:

Conjunto de actuaciones de carácter jurisdiccional por las que se pide al Juzgado de Primera Instancia competente, la práctica de concretas actuaciones para resolver los datos indispensables para que el futuro juicio pueda tener eficacia. Por ejemplo, la consignación voluntaria de pensión alimenticia.

Requisitos:

1. Importe a depositar en efectivo.
2. Concepto específico de la consignación.
3. Nombres completos del depositante y beneficiario.
4. Domicilio del depositante y de la persona favorecida.
5. Trámite.

Cuenta Ahorro Bancolombia No
8 5 9 6 4 1 8 1 5 8 1

Titular: **John Jairo Osorio García**

Valor a consignar: \$ _____

Por Favor consignar el Valor Exacto y reportar el pago tan pronto lo realice.

Actos prejudiciales:

Conductas que desarrollan antes del juicio, los funcionarios judiciales y los particulares (sujetos a proceso como actores o demandados) para mejorar los derechos que se harán valer en el juicio futuro.

Procedimientos de jurisdicción voluntaria:

Una actividad encaminada a documentar de manera irrefutable un acto, suceso o situación, fuera de controversia. No existe dualidad de partes, se trata de actos que requieren la intervención del juzgador a petición de los solicitantes, sin que exista un litigio (controversia entre las partes). Por ejemplo, el divorcio de mutuo consentimiento o voluntario.



Divorcio voluntario:

Forma jurídica de disolver el vínculo matrimonial a petición de ambas partes. Para que sea procedente, debe cumplirse con lo establecido en el artículo 269 del CCdCH.



Solicitud de divorcio:

- Se manifestara la forma en que se repartirá el patrimonio adquirido durante el tiempo de casados.
- Darle pensión alimenticia un cónyuge al otro.
- La asignación de la persona que tendrá la custodia de los hijos menores (si los hay), y la forma de manutención de los mismos.

Art. 262.- Divorcio incausado:

Disolución del matrimonio que puede decretarse sin necesidad de que se exprese razón o motivo alguno. Se le conoce como exprés, debido a su trámite acelerado; únicamente requiere de la voluntad de uno de los esposos, aun cuando el otro cónyuge se oponga.

Requisitos:

1. Nombre y apellidos, domicilio donde reside, nacionalidad, edad, grado escolar, ocupación u oficio del solicitante.
2. Nombre, apellidos, ocupación u oficio y domicilio donde reside su cónyuge.
3. Exposición clara, sucinta, en párrafos numerados, de la situación que guarda en relación con su cónyuge y sus hijas e hijos menores de edad o incapaces, debiendo indicar edad, grado escolar y el lugar en que estos últimos residen.
4. Propuesta de convenio para regular las consecuencias jurídicas del divorcio.



Procedimientos de jurisdicción contenciosa:

Juicios donde existe litigio controversia, contradicción, contienda, discusión entre las partes, se requiere de un juez y de una decisión que la dirima.

❖ Juicios ordinarios:

Divorcio contencioso, reivindicación de bienes, acción negatoria, acción confesoria, acción hipotecaria, usucapión, etc.

❖ **Juicios sumarios:** participan en el proceso, solo dos partes, se realiza con pocas formalidades, es de rápida tramitación y conclusión (pago a aseguramiento de alimentos, depósito de comodato, interdictos, patria potestad, guarda y custodia de menores, etc.

❖ **Juicios especiales:** la ley establece reglas específicas para su tramitación, deben dirimirse de manera pronta, sin tener que ser una autoridad especial o diversa al juez que lo resuelva (modificaciones de actas del estado civil, divorcio por mutuo consentimiento, divorcio incausado, juicios sucesorios, etc.

❖ **Juicios ejecutivos:** obliga a alguien a dar o a hacer alguna cosa dentro de un plazo determinado. En el momento de su admisión se dicta un auto para requerir el pago inmediato de lo demandado o para embargar bienes de deudor para garantizar el pago, de forma previa a que se acredite la existencia del adeudo.

